

INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 14 de abril de 2020

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1458, el cual tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

En ese sentido, se establece el marco legal respectivo para el ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora, fijando como infracciones administrativas las siguientes conductas:

1. Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
2. Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, salvo los siguientes supuestos:
 - a) Las personas con autismo que, por su condición, requieran salir, solas o en compañía de una persona, de sus domicilios.
 - b) Quienes salen a atender las necesidades de sus mascotas, durante el periodo de aislamiento social.

En ambos casos de excepción, la circulación debe ser a sitios muy cercanos al domicilio, de tiempo breve, manteniendo la distancia social de un metro respecto de otra persona y con el uso de mascarilla.

3. Circular por la vía pública sin contar con el respectivo pase personal laboral, en caso corresponda.
4. Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.
5. No respetar la inmovilización social obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, y desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto u otro horario que por norma especial se establezca.
6. No respetar la inmovilización social obligatoria durante todo el día el día domingo, por el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional, u otros días que por norma especial se disponga.

INFORMATIVO LEGAL

7. Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública.
8. Circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio.
9. Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.
10. No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida.
11. No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.

Dependiendo de la gravedad, monto de las multas que podrán aplicarse por las infracciones antes mencionadas, va desde el 2% de la UIT (S/ 86.00) hasta el 10% de la UIT (S/ 430.00).

En el reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, que se publicará a más tardar el 20 de abril de 2020, se fijarán el monto que corresponde a cada infracción, el procedimiento administrativo sancionador, y los mecanismos para la ejecución coactiva de las multas impagas.

Sin perjuicio de ello, se precisa que el infractor que no cumpla con el pago de la multa no podrá realizar trámites civiles tales como la suscripción de cualquier tipo de contrato civil, trámites ante las entidades bancarias, cualquier acto notarial o ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y realizar viajes al exterior.

Finalmente, se asigna a la Policía Nacional del Perú la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la legislación emitida en el marco de la Emergencia Sanitaria y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, dentro del territorio nacional; por lo que ostenta la potestad sancionadora para la aplicación de multas administrativas.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.